

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 4 escudos 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Province, Price per month, Price per year. Includes provinces like Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Ultramar me ha presentado D. Antonio Lopez de Letona; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Admitida la dimisión que D. Antonio Lopez de Letona ha hecho de la Subsecretaría de este Ministerio, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. I. desempeñe interinamente aquel cargo.

De órden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1865.

CÁNOVAS.

Sr. Director general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar.

La REINA (Q. D. G.), atendidos los términos suficientemente amplios que las disposiciones vigentes señalan á las licencias para los empleados de las provincias de Ultramar, ha tenido á bien disponer que no se dé curso á ninguna solicitud de prórroga de esas mismas licencias, y que esta resolución se haga pública á fin de que los que se hallan actualmente en uso de licencia sepan que se han de presentar á servir sus destinos dentro del plazo que les está respectivamente señalado; y en la inteligencia de que por este Ministerio se tendrá en cuenta el tiempo en que empezaron á usarla para declarar vacantes los destinos cuyos titulares no acreditadas haberse embarcado oportunamente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1854.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1865.

CÁNOVAS.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba participa con fecha 30 de Noviembre próximo pasado que el órden público y el estado sanitario continuaban sin alteración en el territorio de su mando.

El Gobernador superior civil de las Islas Filipinas dice en carta oficial de 28 de Octubre último que era satisfactorio el estado sanitario, y que la seguridad pública mejoraba de día en día. Se había recibido la correspondencia expedida en Madrid el 22 de Agosto anterior. El mercado permanecía como en la quincena precedente.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL ÓRDEN.

Siendo posible que existan en las provincias algunos empleados pertenecientes á las diversas carreras que dependen de este Ministerio, y deseando S. M. la REINA (Q. D. G.) que el escalafón del mismo, publicado en la GACETA del día 17 de este mes, tenga la mayor publicidad posible, se ha dignado resolver que me dirija á V. E., como de su Real órden lo ejecuto, para que se sirva dar las órdenes que estime convenientes á los Gobernadores de provincia á fin de que en los Boletines oficiales de las mismas se anuncie el hecho de haberse publicado en la GACETA del día 17 de este mes el escalafón de este Ministerio, y que las inexactitudes ó omisiones que por falta de datos suficientes hayan podido cometerse en el escalafón se rectificarán mediante reclamación de los interesados, pudiendo estos dirigirse por escrito á la Subsecretaría de este Ministerio en el término de dos meses los que residan en España, de cuatro los que residan en el extranjero, y de seis los que residan en Ultramar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1865.

El Ministro de Estado,

MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Dirección general de Sanidad.—Sección 2.ª.—Negociado 2.ª La REINA (Q. D. G.) ha tenido por conveniente de-

clarar súplico el puerto de Santander, de conformidad con el dictamen de la Junta de Sanidad de aquella provincia.

De Real órden se publica en la GACETA para conocimiento de todos. Madrid 20 de Diciembre de 1865.

POSADA HERRERA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

12 Diciembre. Nominando Ayudante del segundo batallón de infantería de Marina al Teniente del mismo Cuerpo D. José Rico y Crucera, relevando á este en el navio Rey D. Francisco de Asís el Capitán graduado, Teniente del mismo D. Federico del Palacio y Garcia.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia con medio sueldo al Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería de Marina D. Agustín Bernal y Llanas.

Id. id. Idem cuatro meses de licencia con id. al Subteniente del expresado cuerpo D. Manuel del Valle y Guierrez.

15 id. Disponiendo pase á continuar sus servicios al apostadero de la Habana el Teniente de navio D. Adolfo Menacho y Celles.

Id. id. Resolviendo continué embarcado en el vapor Isabel II el primer Ayudante de Sanidad de la Armada D. Ramon Martinez y Suarez.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia al segundo Ayudante de dicho cuerpo D. Manuel Ruiz de Somoza.

Id. id. Disponiendo que el Capitán de infantería de Marina D. Manuel Fernandez Chao pose á la segunda compañía indígena del apostadero de Filipinas; que el de igual clase D. José Reina y Cervantes quede de supernumerario en la tercera compañía del cuarto batallón; y que de igual grado D. Saturnino Azcárraga quede de colocación efectiva en la quinta compañía del tercer batallón, y que el de igual empleo D. Isidoro Lopez Laizcano pose á la segunda compañía indígena del apostadero de Filipinas.

Id. id. Promoviendo á Guardias marinas de segunda clase á los 25 aspirantes del Colegio Naval que á continuación se expresan:

D. Eduardo Mendicuti y San Juan, D. Angel Ortiz Monasterio é Irizarri, D. Enrique Captrill y Osuna, Don Juan Vignani y Vignier, D. César de la Peña y Diaz Robles, D. Ricardo Agacino y Martínez, D. Manuel Antón é Ibañeta, D. Amelá Seris Gremier y Blanco, D. Ramon de Ibarra y Gonzalez, D. Celso Fernandez Cerruda y Rodriguez, D. Felipe Gutierrez Menzague, D. Ignacio Fernandez Flores y Reguera, D. Augusto Adriaens y Valdivieso, D. Antonio Rapallo é Iglesias, D. José María Dueñas y Ramirez, D. Juan Jacobo de la Rocha y Oreyro, D. Fernando Bastarache y Moran, D. Luis Lyon y Escobar, D. Juan de Sanabria y Salfranca, D. Victoriano Tejeda, D. Pedro de Pineda y de la Torre, D. Francisco Cardona y Perez, D. Dionisio Cervera y Bassancourt, D. Manuel Godínez y Mihura, D. Francisco Grandallana y Zapata, D. José María Gonzalez de la Rosilla y Desmestriers, D. Joaquín María Fossi y Bish y D. Manuel Morales y Penche.

Id. id. Concediendo la graduación de Alférez de fragata al segundo Piloto D. Guillermo Smith y Rincon.

Id. id. Nominando para eventualidades del servicio en el apostadero de la Habana al Capitán de fragata Don Diego Mendez Casariego y Arangua.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia para restablecer su salud en Zaragoza al primer Capellán de la Armada D. Juan de Palma é Isola.

16 id. Idem habilitación y por demora de presentación en prórroga de licencia á los Alféreces de Navio D. Mariano Serrano y Gallegas y D. Sancho Pardo y Pascual de Bonanza.

18 id. Idem plaza de aprendiz naval para cuando haya vacante en el buque-escuela á José Nieto Montañés y Sayas.

Id. id. Nominando Profesor de la Academia de Oficiales terceros del Cuerpo administrativo de la Armada del departamento de Cartagena al Oficial primero del mismo Cuerpo D. Mariano de Murcia y Garcia.

Id. id. Concediendo el haber de inválidos de 8 escudos 666 milésimas mensuales á Domingo Antonio Miquen, cabo de mar que fué en el vapor Rey Francisco de Asís.

Id. id. Nominando Interventor del departamento de Cartagena al Ordenador de Marina D. José María Enriquez.

Id. id. Idem del tercer naval de Cádiz al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. José Palou y Flores.

Id. id. Promoviendo al empleo de Ordenador de Marina por rigorosa antigüedad al Subordenador D. José María Enriquez.

Id. id. Idem al empleo de Oficial tercero supernumerario del Cuerpo administrativo de la Armada al Meritorio D. Antonio Pagliery y Soler.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al Oficial segundo del mismo Cuerpo D. Esteban de Murcia.

Id. id. Idem al empleo de Oficial primero supernumerario del Cuerpo administrativo de la Armada al Meritorio D. Antonio Pagliery y Soler.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al Oficial segundo del mismo Cuerpo D. Esteban de Murcia.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Diciembre de 1865, en los autos que en el Juzgado del distrito del Salvador de Granada y en la Sala primera de la Audiencia de su territorio ha seguido María del Carmen Gutierrez de los Rios, Marquesa de Bogaraya, y por su muerte y como heredera de la misma el Conde de Gavia, con D. Antonio Ruiz de la Fuente, D. Francisco de la Fuente Izquierdo, D. Francisco de Paula Antonio y Don Luis José Francisco Mora de la Fuente, los dos primeros albaceas testamentarios, y los otros dos herederos de Don Francisco de Paula Mora, Marqués de Lugros, sobre pago de maravedises; los cuales piden ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por los demandados contra la sentencia que en 23 de Noviembre de 1864 dictó la referida Sala:

Resultando que el Marqués de Lugros y su esposa la Marquesa de Bogaraya otorgaron poderes ante los Condes de Liorna y Génova y el Encargado de la Legación de S. M. en Roma facultando á D. Miguel Gonzalez Sanchez, su administrador en Murcia, para que en su nombre y representación vendiera diferentes fincas que dijeron poseían; y que en uso de estos poderes las enajenó el D. Miguel por precio de 148.733 rs. y 15 céntos, que incluyó como partida de cargo en las cuentas que rindió al Marqués de Lugros en los años de 1812, 1814, 1815, 1853 y 1854, las cuales le fueron aprobadas, menos la última.

Resultando que murió el Marqués, presentó demanda su viuda pidiendo por la acción personal que en derecho correspondiese que se condenara á los albaceas y herederos de su esposo al pago de 148.128 rs. y 5 mrs. que dijo importaban las citadas fincas vendidas; alegando que todas ellas le habían pertenecido á sus bienes paraferales, y se enajenaron durante el matrimonio, y que por tanto, mientras no acreditase que su precio se invirtió en utilidad manifiesta de la misma, era indudable que se le debía abonar su importe:

Resultando que los albaceas y herederos del Marqués solicitaron que se les absolviese de la demanda, e imponiendo perpetuo silencio á los albaceas y herederos, por cuanto que la Marquesa de Bogaraya, y sus esposos solo intervinieron como elemento indispensable para la validez del contrato, y porque no se acreditaba que el Marqués se hubiera utilizado del producto de las ventas, y no lo hiciera su mujer en la satisfacción de las necesidades á que no estuviera obligado el marido:

Resultando que seguido el juicio y practicadas las pruebas que una y otra parte propusieron, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 5 de Noviembre de 1863 condenando á la testamentaria del Marqués de Lugros al pago de los 148.733 rs. y 15 céntos, importe de las ventas expresadas:

Resultando que interpuesta apelación por los demandados, la Sala primera de la Audiencia en 23 de Noviembre de 1864 condenó á D. Antonio Ruiz de la Fuente y D. Francisco de la Fuente Izquierdo, como albaceas testamentarios, y á D. Francisco de Paula Antonio y Don Luis José de la Fuente Mora y Navarro, como herederos del Marqués de Lugros, á que den y paguen con bienes del patrimonio de este al Conde de Gavia, heredero de la Marquesa de Bogaraya, 148.733 rs. y 15 céntos, importe de las fincas de esta vendidas durante su matrimonio, con el Marqués, si en la ciudad conyugal no hay gananciales para satisfacer dicha suma, la cual, si los hubiese, deberá pagarse de ellos hasta donde alcancen; y el resto de los bienes de la herencia del referido Marqués; confirmando la sentencia apelada en lo que fuere conforme con este fallo, y revocándola en lo que no lo sea:

Y resultando que D. Antonio Ruiz de la Fuente y Don Francisco interpusieron recurso de casación, citando como infringidas:

1.º La ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, y la doctrina establecida por este Supremo Tribunal en varias sentencias, entre ellas la de 30 de Enero de 1861, de que «no debe valer el fallo que no sea ajustado á la demanda, ó en su caso á la contestación; por cuanto la sentencia no se ajusta exactamente á la demanda entablada, ni respecto de la acción puesta en ejercicio, ni en la cantidad, ni en lo concerniente á las personas demandadas, ni era tampoco conforme con la contestación:

2.º La ley 17, tit. 11, Partida 1.ª, y la doctrina legal consignada en el artículo 1.º de las disposiciones 4.ª y 5.ª del Supremo Tribunal de 25 de Junio de 1857, y de Marzo de 1858, porque no habiendo sido especial y señalada mente entregado por la Marquesa de Bogaraya á su marido el dominio y señorío de sus bienes paraferales, era claro que las ventas fueron hechas por la misma dueña, y el curso del Marqués al otorgamiento de los poderes fue en su fuerza el que se dispuso en la ley 3.ª del Toro y 7, tit. 2, libro 10 de la Novísima Recopilación, que prohiben á la mujer casada celebrar contratos sin licencia de su marido;

3.º La doctrina legal consignada en la sentencia de 22 de Octubre de 1857, de que «si los paraferales se venden por consentimiento de ambos consortes, y entra su importe en poder de uno de ellos, no se declara hipoteca sobre los bienes de los gananciales de la sociedad, pues en el caso actual no habia existido consentimiento, ni habia ingresado el valor de la venta en poder del Marqués:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Coruelo de Velasco: Considerando que ejercitada en la demanda la acción personal correspondiente para que se condenase á los albaceas testamentarios y á los herederos del Marqués de Lugros al pago de lo que habian importado las fincas que se vendieron durante el matrimonio de aquel con la demandante, á cuyo causal pertenecían, la ejecutoria que así lo resuelve, fijando la cantidad reclamada en la suma á que ascendió el precio de las ventas, y mandando satisfacer á los bienes gananciales de la sociedad conyugal, si los hubiese, ó en otro caso de los de la herencia del referido Marqués de Lugros, no ha decidido cuestión alguna que no esté comprendida en el objeto mismo de la demanda, ni se ha desvirtuado de las pretensiones formuladas en ella; y que por tanto no existe la falta de conformidad que se imputa con relación á la ley 16, tit. 22, de la Partida 3.ª, ni de la doctrina establecida en la sentencia de este Supremo Tribunal de 30 de Enero de 1861:

Considerando que la cuestión que principalmente ha sido discutida en estos autos se ha reducido á si las fincas que se trata fueron vendidas por el Marqués de Lugros en unión y acuerdo con su esposa la Marquesa de Bogaraya, otorgando á ambos los competentes poderes á D. Miguel Gonzalez Sanchez, quien realizó en su virtud las ventas, y si se hizo cargo del precio de ellas el Marqués por medio de su administrador y apoderado especial en Granada, quedando por consecuencia de estos actos, y con arreglo á las prescripciones del derecho, obligados hipotecariamente los bienes de la sociedad de la Marquesa de Bogaraya los bienes propios de su esposo, pertenecientes ahora á su testamentaria; y que los dos extremos, contradichos por los demandados, han sido objeto de prueba y apreciados por la Sala sentenciadora en sentido afirmativo y favorable á la pretensión de la parte demandante, sin que contra esta apreciación se haya citado ley ni doctrina legal infringida:

Y considerando, además, que según la doctrina consignada por este Supremo Tribunal en sentencia de 22 de Octubre de 1857, y en cuya infracción fundan uno de los motivos de casación los recurrentes, si los bienes paraferales se venden por consentimiento de ambos consortes y entra su importe en poder del marido, quedan legalmente hipotecados sus bienes á la responsabilidad de aquel, de aquellos con arreglo á lo dispuesto en la ley 17, tit. 11 de la Partida 4.ª, la cual por lo tanto, habiéndose estimado en la ejecutoria según la apreciación de las pruebas que en la venta de los bienes, de que se trata, concurren aquellas dos circunstancias, no ha sido infringida, ni ha podido serlo por consiguiente la doctrina establecida en conformidad á ella en las sentencias que á esta parte se citan:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por los albaceas testamentarios y los herederos del Marqués de Lugros D. Francisco de Paula Mora, á quienes condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificación correspondiente:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Colección legislativa, pasando-se al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Garcia de la Cota, —José Portilla, —Gabriel Coruelo de Velasco, —José M. Cáceres, —Laureano de Arrieta, —Valentín Garralda, —Rafael de Liminiana.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Coruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándole celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 15 de Diciembre de 1865.—Remigio Fernandez y Rodriguez.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Diciembre de 1865, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Valladolid ha seguido D. Manuel Riesco Arribas con D. Miguel Catalan sobre cumplimiento de un contrato de compra-venta, los cuales piden ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por el demandado Catalan contra la sentencia que en 7 de Marzo de 1865 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura de 26 de Setiembre de 1861 el Provisor Vicario general del Obispado de Salamanca, con arreglo al Real decreto de 19 de Setiembre de 1798, vendió á D. Diego Riesco y Mendez 63 fanegas de tierra que componían las 40 fincas que expresó, sitas en el término de la villa de Salvatierra, y dos pedruzcos, el uno de cerca de cuatro fanegas para rastro de tercera, y el otro de fanega y media para pasto de segunda:

Resultando que en 30 de Noviembre de 1842 D. Francisco Arias y su esposa Doña Mónica Mangas cedieron á Doña Isabel Arribas, viuda de D. Manuel Riesco, en pago

de 6.300 rs., dos tierras en el término de la villa del Cubo, que entre las dos tenían de cabida 35 huebras:

Resultando que dueño de estas fincas D. Manuel Riesco y Arribas, escribió en 15 de Noviembre de 1862 á Don Miguel Catalan proponiéndole la venta de ellas por si gustaba hacer proposiciones, é indicándole que la realizaría bajo las condiciones siguientes: primera, que vendía con arreglo al número de huebras y calidad que designaban los títulos de pertenencia; segunda, que las fincas estaban libres de toda carga; tercera, que el pago se había de hacer al presente en plata ú oro, ó según conviniesen; y enarta, que todos los gastos de escritura y demás serian de cuenta del comprador:

Resultando que en carta de 11 de Enero de 1863 manifestó Catalan á Riesco que le ofrecía por las dos yugadas de Salvatierra y la del Cubo, 60.000 rs., á condición de que sería suya la renta de aquel año y de su cuenta los gastos de escritura y de haber de ser conocidos las 62 huebras y el prado de Salvatierra, y las 35 huebras del Cubo del Vino, es decir, que se labrasen por renteros, pues podía suceder que los títulos deslindasen, por ejemplo 80, y solo se concierdan 50 y el resto se ignorase:

Resultando que no habiendo aceptado Riesco esta proposición, mediaron entre el mismo y Catalan otras varias cartas; y por fin en la de 20 de Febrero de dicho año dijo este á aquel que se quedaba con las dos yugadas y el prado en 80.000 rs. pagaderos de presente, y que le repetía lo que le tenia dicho de la yugada de Salvatierra; que la compra era con arreglo al número de huebras que constaban en los títulos de pertenencia; y que si al tomar posesion de ella no aparecían tantas huebras como decian los títulos, sería de su cargo buscar las huebras ó tierra que faltase del que poseyera, por cuanto según le tenian dicho de Salvatierra solo se labrasen 52 y el prado, de modo que nada repetiría de él porque los títulos expresaban 62 y solo se concierdan más que 52, y que en cuanto á la del Cubo estaba á lo que Riesco le habia dicho sobre ella, añadiendo que cuanto antes se presentaría á otorgar la escritura:

Resultando que el D. Manuel avisó á Catalan en carta del día 25 de esa fecha conforme con la proposición y quedaba frustrado el contrato; y que después mediaron otras de ambas partes reiterando la promesa de cumplir el contrato, y que el mismo Catalan en Salamanca para otorgar la escritura:

Resultando que en 7 de Mayo de D. Miguel escribió nuevamente á Riesco diciéndole que se apartaba del compromiso contraído, porque de las noticias y datos que habia adquirido aparecia que las yugadas no tenían la cabida que le dijo, sino la del Cubo 32 y media huebras en lugar de 35, y la de Salvatierra 52 en lugar de 62:

Resultando que en vista de esta resolución de Catalan entabló Riesco la demanda de este pleito con fecha 15 de Junio de 1863, pidiendo que se condenara á aquel á llevar á efecto la compra concertada, otorgando la correspondiente escritura y entregando el precio de 80.000 rs. y el pago de las costas, daños y perjuicios que ocasionase el no cumplirlo; y que si no se acordaba, se declarase que el contrato se habia perfeccionado por el consentimiento mutuo en la cosa y en el precio, y que no obstante que las fincas vendidas tuviesen mayor ó menor número de huebras, porque la venta se habia hecho sin contemplación á medida y como á entrega cierta, diciendo Catalan terminantemente en su carta que nada le importaba que se repitiese el cumplimiento de la escritura que era 62 huebras y no se concierdan más que 51:

Resultando que conferido traslado á Catalan le evacuó pidiendo que se desistiera de la demanda y se declarase que de no entregarse el actor la yuga de la tierra de 35 huebras en el Cubo del Vino con las calidades que designasen los títulos de pertenencia, y la yugada de los colindantes los colonos, pero que existieran con las calidades que las dieran los títulos, así como el prado de cuatro huebras, se tuviera por nulo el pacto y la compra celebrados, imponiendo al demandante perpetuo silencio y las costas; exponiendo en apoyo de esta solicitud que no era cierta que la cosa se hubiera vendido en cuerpo cierto, sino que se vendió en especie y según el número de pertenencia, y que si el mismo no existía, faltaba realmente lo que fué objeto, materia y fundamento del contrato y no podia subsistir este:

Resultando que recibió el pleito á prueba, á instancia del demandado se hizo un reconocimiento por el agrimensor de las fincas manifestando que la finca del Cubo tenia 31 fanegas (de 4 400 estadales cada una) y 19 estadales, y las de Salvatierra 60 fanegas y 285 estadales, habiendo además en este último punto tres fincas eriales y perdidas que según los títulos tenían cinco fanegas y 200 estadales:

Resultando que también pidió D. Miguel Catalan que Riesco renunciara á sus posiciones, y contestando á ellas confesó que por el año de 1855 ó 1856 sus renteros del Cubo se le quejaron de que la tierra que les habia arrendado como de cabida de 35 huebras no las tenia; que en su virtud fué al Cubo con los títulos de pertenencia y un agrimensor, el cual hizo la medición á presencia del Alcalde y de varios vecinos del pueblo, y como no diese las 35 huebras, atribuyó la falta á las intrusiones de los colindantes, allí mismo reclamó á los dueños de estos, logrando incorporar algunos pedazos de aquellas á la suya; y que no recordaba si reclamó dos fanegas y media de tierra á Antonio Martín y si este se negó á entregarlas:

Resultando que el Juez por sentencia de 12 de Marzo de 1864 absolvió á Riesco de su demanda y declaró nulo el contrato celebrado; pero que la Audiencia en 7 de Marzo del corriente año revocó este fallo declarando válida é eficaz la compra-venta, y condenando á D. Miguel Catalan á que la llevase á efecto con entrega del precio de 80.000 rs. y otorgamiento de la correspondiente escritura pública:

Resultando que el D. Miguel interpuso recurso de casación porque en su concepto se habian infringido:

1.º La ley 12, tit. 11, Partida 3.ª, porque cuando falta la condición, como en el caso presente, no hay obligación de cumplir el contrato que se celebró con ella;

2.º La ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, y el alorismo de derecho que establece que á tanto y en tanto se obliga el hombre cuanto aparece que quisó obligarse; pues apareciendo que el solo consentimiento en la compra hizo el supuesto de que la yugada del Cubo habia de tener 35 huebras, que fuesen conocidas todas ellas y se labrasen por los renteros, y siendo cierto que no tenia esta circunstancia la yugada, no se le habia podido legalmente considerar obligado á llevar adelante el compra:

Resultando que en este Supremo Tribunal adicio-nal Catalan como fundamento de su recurso la infracción de la ley 6.ª, tit. 5.ª, Partida 5.ª, puesto que habiéndose tratado la compra-venta en la inteligencia, por ámbas partes consentida, de que habia de otorgarse escritura, el contrato no quedó acabado, y antes del otorgamiento pudo arrepentirse cualquiera de los contratantes; y sin embargo en la sentencia se declaraba válido el contrato y se mandaba otorgar la escritura:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que propuesta la venta de las fincas de que se trata por D. Manuel Riesco, y aceptada por D. Miguel Catalan por el precio de 80.000 rs., y con la condición que quisó obligarse; pues apareciendo que el solo consentimiento en la compra hizo el supuesto de que la yugada del Cubo habia de tener 35 huebras, que fuesen conocidas todas ellas y se labrasen por los renteros, y siendo cierto que no tenia esta circunstancia la yugada, no se le habia podido legalmente considerar obligado á llevar adelante el compra:

Resultando que en este Supremo Tribunal adicional Catalan como fundamento de su recurso la infracción de la ley 6.ª, tit. 5.ª, Partida 5.ª, puesto que habiéndose tratado la compra-venta en la inteligencia, por ámbas partes consentida, de que habia de otorgarse escritura, el contrato no quedó acabado, y antes del otorgamiento pudo arrepentirse cualquiera de los contratantes; y sin embargo en la sentencia se declaraba válido el contrato y se mandaba otorgar la escritura:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

á efecto la compra con entrega del precio, no ha infringido la ley 12, tit. 11 de la Partida 3.ª, porque en el contrato no se estipuló condicion alguna de que dependiese su cumplimiento, y mucho menos la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, ni el llamado alorismo que se cita, porque la ejecutoria mandó cumplir la obligación que contrañeron los litigantes:

Y considerando que tampoco ha podido infringirse la ley 6.ª, tit. 5.ª, Partida 5.ª, tanto porque no se estipuló el otorgamiento de la escritura en el concepto de que la venta no fuese acabada hasta que la carta fuese hecha, como porque esta excepción no se ha alegado oportunamente, y no ha versado sobre ella la cuestión litigiosa, ni puede hoy ser motivo de casación, según lo tiene declarado repetidas veces este Supremo Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Miguel Catalan, á quien condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Audiencia de Valladolid con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasando-se al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Garcia de la Cota, —José Portilla, —Gabriel Coruelo de Velasco, —José M. Cáceres, —Laureano de Arrieta, —Valentín Garralda, —Rafael de Liminiana.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándole celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo hoy día de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 15 de Diciembre de 1865.—Remigio Fernandez y Rodriguez.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Diciembre de 1865, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Onteniente y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Valencia han seguido D. Joaquin Beld, como padre y legítimo administrador de sus hijos Josefa y Vicenta, y Doña Francisca, Doña Catalina y Doña Esperanza Casanova y Tormo, representadas por sus maridos, con D. Antonio de Padua Dufour y D. Ramon Casanova y Belda, testamentarios de D. Vicente Casanova y Tormo, los cuales bre piden ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por los demandados contra la sentencia que en 6 de Junio de 1864 dictó la referida Sala:

Resultando que en 30 de Noviembre de 1833 el Presbítero D. Vicente, beneficiado de la iglesia parroquial de Aguilent, otorgó testamento ante ciertos testigos, de los cuales fué uno D. Antonio de Padua Dufour, en el que nombró por sus albaceas á su sobrino D. Ramon Casanova y Belda, á D. Jaime Casanova y Rey, Cura párroco del lugar de Tous, y al que fuere del pueblo en que ocurriera su fallecimiento, á los tres juntos y á cada uno de ellos su ídem, é instituyó por únicos y universales herederos á sus hermanos D. Ramon, D. Antonio, Doña Catalina y Doña Esperanza Casanova y Tormo, ó de sus hijos en representación del que muriese, dejando además varias mandas y legados:

Resultando que ante los mismos testigos otorgó el Don Vicente un codicilo en 21 de Diciembre de dicho año, y por él anuló la institución de heredero hecha en el testamento, disponiendo en su lugar que después de cumplido el pago de las cargas expresadas en aquel, se incautaran sus albaceas del remanente de sus bienes, y reduciendo estos á metálico entregarán á cada uno de sus hermanos 50 libras, y si algo restase lo invertirán en misas rezadas á razón de 6 rs. limosna, por los Sacerdotes existentes en la parroquia de aquella Universidad:

Resultando que muerto el Don Vicente en 23 del mismo mes, se formó expediente para elevar á escritura pública las mencionadas disposiciones testamentarias, e el que se proyectó auto con fecha 12 de Enero de 1850 declarando testamento y codicilo nuncupativos de aquel el contenido de las dos citadas cédulas, y mandando que se protocolizasen en el oficio del Escribano actuario, como así se hizo:

Resultando que

JUEVES

tiempo que cuando los testadores dejan por herederos a sus hijos...

Considerando que en el codicilo otorgado por D. Vicente Casanova...

Considerando que aun en la hipótesis de que Dufour hubiese carecido...

Considerando, por tanto, que dicho codicilo no contiene contravención...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno...

En la villa y corte de Madrid, a 16 de Diciembre de 1865...

Resultando que en 10 de Mayo de 1853 D. Francisco Peña...

Resultando que en 10 de Mayo de 1853 D. Francisco Peña...

Resultando que en 10 de Mayo de 1853 D. Francisco Peña...

Resultando que en 10 de Mayo de 1853 D. Francisco Peña...

Resultando que en 10 de Mayo de 1853 D. Francisco Peña...

Resultando que en 10 de Mayo de 1853 D. Francisco Peña...

Resultando que en 10 de Mayo de 1853 D. Francisco Peña...

Resultando que en 10 de Mayo de 1853 D. Francisco Peña...

Resultando que en 10 de Mayo de 1853 D. Francisco Peña...

Resultando que en 10 de Mayo de 1853 D. Francisco Peña...

Resultando que en 10 de Mayo de 1853 D. Francisco Peña...

Resultando que en 10 de Mayo de 1853 D. Francisco Peña...

Resultando que en 10 de Mayo de 1853 D. Francisco Peña...

Resultando que en 10 de Mayo de 1853 D. Francisco Peña...

Resultando que por escritura otorgada en 23 de Julio de 1856...

Resultando que en 13 del mismo mes de Febrero entabló demanda...

Resultando que en 6 de Octubre de 1861 dió la Sala segunda...

Resultando que en 6 de Octubre de 1861 dió la Sala segunda...

Resultando que en 6 de Octubre de 1861 dió la Sala segunda...

Resultando que en 6 de Octubre de 1861 dió la Sala segunda...

Resultando que en 6 de Octubre de 1861 dió la Sala segunda...

Resultando que en 6 de Octubre de 1861 dió la Sala segunda...

Resultando que en 6 de Octubre de 1861 dió la Sala segunda...

Resultando que en 6 de Octubre de 1861 dió la Sala segunda...

Resultando que en 6 de Octubre de 1861 dió la Sala segunda...

Resultando que en 6 de Octubre de 1861 dió la Sala segunda...

Resultando que en 6 de Octubre de 1861 dió la Sala segunda...

Resultando que en 6 de Octubre de 1861 dió la Sala segunda...

Resultando que en 6 de Octubre de 1861 dió la Sala segunda...

Resultando que en 6 de Octubre de 1861 dió la Sala segunda...

Resultando que en 6 de Octubre de 1861 dió la Sala segunda...

Resultando que en 6 de Octubre de 1861 dió la Sala segunda...

Resultando que en 6 de Octubre de 1861 dió la Sala segunda...

Resultando que en 6 de Octubre de 1861 dió la Sala segunda...

todo el próximo mes de Enero cuantos datos se necesitan para apreciar...

Formada así la estadística, y en virtud de ella, se ha de emitir un informe...

Formada así la estadística, y en virtud de ella, se ha de emitir un informe...

Formada así la estadística, y en virtud de ella, se ha de emitir un informe...

Formada así la estadística, y en virtud de ella, se ha de emitir un informe...

Formada así la estadística, y en virtud de ella, se ha de emitir un informe...

Formada así la estadística, y en virtud de ella, se ha de emitir un informe...

Formada así la estadística, y en virtud de ella, se ha de emitir un informe...

Formada así la estadística, y en virtud de ella, se ha de emitir un informe...

Formada así la estadística, y en virtud de ella, se ha de emitir un informe...

Formada así la estadística, y en virtud de ella, se ha de emitir un informe...

Formada así la estadística, y en virtud de ella, se ha de emitir un informe...

Formada así la estadística, y en virtud de ella, se ha de emitir un informe...

Formada así la estadística, y en virtud de ella, se ha de emitir un informe...

Formada así la estadística, y en virtud de ella, se ha de emitir un informe...

Formada así la estadística, y en virtud de ella, se ha de emitir un informe...

Formada así la estadística, y en virtud de ella, se ha de emitir un informe...

Formada así la estadística, y en virtud de ella, se ha de emitir un informe...

Formada así la estadística, y en virtud de ella, se ha de emitir un informe...

Formada así la estadística, y en virtud de ella, se ha de emitir un informe...

tamientos de la industria, y la tranquilidad interior del Estado...

Examinemos ahora, y sobre esto llamo particularmente la atención...

Como aseso no haya auxiliares más útiles para combatir la ignorancia...

Como aseso no haya auxiliares más útiles para combatir la ignorancia...

Como aseso no haya auxiliares más útiles para combatir la ignorancia...

Como aseso no haya auxiliares más útiles para combatir la ignorancia...

Como aseso no haya auxiliares más útiles para combatir la ignorancia...

Como aseso no haya auxiliares más útiles para combatir la ignorancia...

Como aseso no haya auxiliares más útiles para combatir la ignorancia...

Como aseso no haya auxiliares más útiles para combatir la ignorancia...

Como aseso no haya auxiliares más útiles para combatir la ignorancia...

Como aseso no haya auxiliares más útiles para combatir la ignorancia...

Como aseso no haya auxiliares más útiles para combatir la ignorancia...

Como aseso no haya auxiliares más útiles para combatir la ignorancia...

Como aseso no haya auxiliares más útiles para combatir la ignorancia...

Como aseso no haya auxiliares más útiles para combatir la ignorancia...

Como aseso no haya auxiliares más útiles para combatir la ignorancia...

Como aseso no haya auxiliares más útiles para combatir la ignorancia...

Como aseso no haya auxiliares más útiles para combatir la ignorancia...

Como aseso no haya auxiliares más útiles para combatir la ignorancia...

por el contrario recompensas honoríficas con que pudieran excitarse...

El principal obstáculo con que se encuentra en el momento...

El principal obstáculo con que se encuentra en el momento...

El principal obstáculo con que se encuentra en el momento...

El principal obstáculo con que se encuentra en el momento...

El principal obstáculo con que se encuentra en el momento...

El principal obstáculo con que se encuentra en el momento...

El principal obstáculo con que se encuentra en el momento...

El principal obstáculo con que se encuentra en el momento...

El principal obstáculo con que se encuentra en el momento...

El principal obstáculo con que se encuentra en el momento...

El principal obstáculo con que se encuentra en el momento...

El principal obstáculo con que se encuentra en el momento...

El principal obstáculo con que se encuentra en el momento...

El principal obstáculo con que se encuentra en el momento...

El principal obstáculo con que se encuentra en el momento...

El principal obstáculo con que se encuentra en el momento...

El principal obstáculo con que se encuentra en el momento...

El principal obstáculo con que se encuentra en el momento...

El principal obstáculo con que se encuentra en el momento...

Para evitar este mal gravísimo, serviría de poderoso auxilio á las Escuelas de adultos el establecimiento de bibliotecas agregadas á las de primera enseñanza.

En los grandes centros de población la prensa periódica sostiene en muchos individuos de las clases pobres la afición á la lectura, y siembra conocimientos útiles y hábitos de instrucción y cultura; pero como se dice en la generalidad de las bibliotecas más cultivadas, no satisface completamente la necesidad de dar alimento proporcional á las fuerzas intelectuales de las clases proletarias, ni sobre todo puede llegar á las numerosas hogaras de la población agrícola de nuestras campiñas.

Como medio capital de sostener la instrucción adquirida y utilizar provechosamente los días de los días festivos, tan frecuentemente consumidos en la embriaguez y en los juegos, sería muy que iguale y ventajoso á la creación de bibliotecas municipales. Unos cuantos libros de historia moral, de viajes, de historia, de poesía y cuentos populares, elegidos con discreción y tino, y depositados en el modesto local de la Escuela de la Secretaría de Ayuntamiento, producirían, aunque á la larga, excelentes resultados; siendo admirable el desarrollo que en países vecinos ha adquirido este pensamiento. A lo que semejante objeto no se distingue en las Academias y los hombres que se distinguen en letras, ciencias y artes, consagrando algunas de sus tareas modernas de tratados de esta especie. También cabe favorecer desde luego las publicaciones populares y económicas que sean al propio tiempo morales, amenas é instructivas; dedicando á este objeto, no solo los recursos limitados que se esperan conseguir en su día las Cortes del Reino á fin tan laudable. Pero antes es necesario formar un plan y hacer que los Ayuntamientos mismos vayan organizando á la creación de las bibliotecas, logrando así que se interese más inmediatamente en su propagación y fomento.

La Dirección abraza la grata esperanza de que reunidos todos los medios de acción indicados, y reducidos á preceptos legales, dentro de un tiempo, al ejemplo y á la emulación toda la fuerza que tiene en las masas del pueblo la idea de que, si bien el educar á los hijos impone privaciones en lo presente, las compensa con usura las ventajas de lo venidero.

Desde este día el problema de la educación popular estará resuelto, y resultado para siempre; porque no hay ejemplo en la historia de las naciones modernas de que una generación haya dejado de transmitir á la siguiente, cuando menos, la instrucción que ella adquirió. Desde ese momento también la acción del Gobierno podrá reducirse á lo que en realidad debe ser, absteniéndose de dar la enseñanza, y limitando su misión á vigilarla, á inspeccionarla.

Cuanto queda expuesto persuadirá á V. S. de la importancia y trascendencia del servicio que se le presta, y que desempeñará sin duda con el celo é ilustración que le distinguen.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1865.—El Director general, Manuel Silveira.—Sr. Rector de la Universidad de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección de la Caja general de Depósitos.
Deseando procederse desde los primeros días de Enero próximo por la Tesorería de esta Caja general al pago de los intereses de los depósitos en papeles constituidos en la misma, presentarán los respectivos interesados en las oficinas de la Caja los resguardos talonarios bajo carrea duplicadas desde el 27 del actual, de diez de la mañana hasta las dos de la tarde en los no feriados, á fin de señalarles el día en que deben presentarse al cobro; advirtiéndose que los resguardos procedentes de billetes hipotecarios deberán presentarse en carpetas separadas. Madrid 20 de Diciembre de 1865.—El Director general, P. V., Antero de Oteiza.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario en Duda de difeida, fecha 30 de Mayo de 1851, ascendente á 2.400 escudos nominales, y señalado con los números 409 de entrada y 251 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; o al sapsento de que estén tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado. Madrid 20 de Diciembre de 1865.—El Director general, P. V., Antero de Oteiza.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.
Habiendo sufrido extravío el billete núm. 18.888, correspondiente al sorteo que ha de celebrarse el día 23 del actual, la Dirección, en virtud de lo que dispone el art. 29, cap. 2.º, de la Ley de 1851, ha acordado que el expresado billete quede nulo y sin ningún valor ni efecto por el mencionado sorteo. Lo que se avisa al público para su inteligencia y fines indicados. Madrid 21 de Diciembre de 1865.—El Director general, P. O., José Schneider y Reyes.

Gobierno de la provincia de Madrid.
Sección de Gobierno.—Negociado 1.º
Los Alcaldes de la provincia, Inspectores, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procediendo á la busca y captura de D. Francisco Gil y Marticorena, de 36 años de edad, estatura mediana, pelo y ojos negros, barba blanca, bigote, color moreno; viste de negro y sombrero hongo, poniéndole á mi disposición y dándole parte. Madrid 19 de Diciembre de 1865.—El Gobernador, Duque de Sesto, 3312

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.
El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte: «Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres; la fuerza que se ha ocupado en los trabajos; los gastos ocasionados por todos conceptos en las secciones de reunión y conducción; los afloros del río Lozoya, y por último, los trabajos y gastos ocasionados por las secciones de distribución y alcantarillas en el interior de Madrid en el mes de Octubre próximo pasado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1865.—Excmo. Sr.—Juan de Ribera.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Administración de este Canal.»

Núm. 4.º
CANAL DE ISABEL II.
Relación de las obras hechas durante el mes de Octubre de 1865.
Desde el día 8 de este mes en que se fueron terminados los grandes trabajos que durante siete años hemos estado ejecutando para conseguir la extinción de las filtraciones de la Presa del Ponton, solo salen á las obras unos 600 confinados de los 2.200 de que consta el presupuesto, y se han ocupado en los trabajos siguientes:
1.º En perforar una mina de exploración de ocho metros de longitud entre el Ponton de la Oliva y el aliviadero de superficie.
2.º En la construcción de 780 metros cúbicos de sillera tosca de grandes piezas que se está haciendo al pie de la Presa para recibir el golpe del agua en las ocasiones en que vierte por encima de ella.
3.º En la elaboración de 1.427 quintales de puzolana artificial para los muros hidráulicos.
Ls operarios libres han hecho 4.040 kilogramos de nido para barrenos, y los acopios de cemento, hierro, carbón mineral y demás materiales y efectos que se detallan en las cuentas de gastos.
En los 76 kilómetros de la línea del Canal solo se han hecho 197 metros cúbicos de fabrica de ladrillo en una reparación en la casa de Guardas de la Siana, y las obras de conservación necesarias en los caminos de servicio.
Siguen suspendidas las obras del nuevo depósito, que deben subsistirse de nuevo.
Torrelaguna 31 de Octubre de 1865.—Juan de Ribera.

Núm. 2.º
CANAL DE ISABEL II.
Relación de las principales herramientas y útiles elaboradas en los talleres del presidio durante el mes de la fecha.
Totales.
HERRERÍA.
Azuadras de picos de cantera..... 4.153
Azuadras de id..... 216
Picos calzados..... 468
Azuadras de barrenas..... 194

Armaduras de cubos compuestas..... 68
Azuadras de hierros de canteros..... 53
Clavos para el bote..... 56
Azuadras de zapapicos..... 29
Azuadras compuestas..... 29
Anillas para las barras..... 57
Barriles compuestos..... 20
Llaves nuevas para cerraduras..... 6
Legunas compuestas..... 11

CARPINTERÍA.
Astiles labrados..... 305
Cajotes nuevos de portadilla..... 2
Carrillos compuestos..... 16
Canales para cimbras..... 43
Hilos serrados..... 31
Cañas de álamo negro..... 35
Ejes para las zarandas del molino..... 26
Ruedas de ejes del id..... 18
Tapones torcidos para tubos..... 17
Cubos compuestos..... 17
Timon para el bote..... 1
Paribucos nuevas..... 1

ESPARTERÍA.
Cubos de plectra de 40 varas..... 149
Maldades de toniza y filete..... 60
Docenas de espuestas terreros..... 111

Torrelaguna 31 de Octubre de 1865.—Juan de Ribera.
Núm. 3.º
CANAL DE ISABEL II.
Relación del número de operarios, caballeros, carros y carretas que se han ocupado en las obras durante el mes de la fecha.

Operarios..... 141
Carrillos..... 619
Caballerías..... 48
Carros y carretas..... 40

Torrelaguna 31 de Octubre de 1865.—Juan de Ribera.
Núm. 4.º
CANAL DE ISABEL II.
Relación de los gastos ocurridos en el mes de Octubre de 1865.

Parcial.	TOTALES.
Escudos milésimas.	Escudos milésimas.
Honorarios de Sres. Ingenieros.....	1.249,999
Gastos generales.....	
Sueldos de empleados subalternos.....	1.722,888
Gastos de representación de la Dirección.....	100
Conducción de caudales.....	43.600
Gastos de escritorio.....	40.700
Depósitos de planos.....	14,900
Gastos sueltos.....	83,428
	4.975,816

LISTA NÚM. 3.º
GASTOS DE OBRAS.
JORNALES.
Guardas..... 1.129,400
Capataces..... 922,500
Peones conservadores..... 520,100
Maquinistas..... 786,600
Albanelos y mamposteros..... 29,000
Carpinteros y herrero..... 109,000
Braceros..... 483,975
Caballerías..... 5,550
Carros y carretas..... 160,300
Oficios varios..... 660,900

PRESIDIO.
Plana mayor..... 573,632
Capataces..... 176,700
Plus en mano propia..... 691,965
Caja de ahorros..... 389,553
Fondo de vestuario..... 349,553
Sopa matutina..... 225,400
Destajos del presidio..... 1,202,250
Escuela..... 1,061
Gastos varios..... 243,400

MATERIALES.
Cemento de Irati..... 3.767,302
Carbon mineral..... 4.737,650
Madera y tablazon..... 54,400
Aceite..... 73,001
Hierro..... 95,862
Material de transporte..... 825,100

AJUSTES Y DESTAJOS.
De conducciones..... 40,134
De puzolana..... 432,700
De edificios..... 27,186
De mistos..... 16,640

ÚTILES Y HERRAMIENTAS.
De hierro..... 602,660
De madera..... 33,516
De cañón..... 3,200
De barro..... 80
De esparto..... 111,889
Carbon y leña..... 413,500
Efectos varios..... 57,400

RESUMEN.
Honorarios de Sres. Ingenieros..... 1.249,999
Gastos generales..... 1.975,816

GASTOS DE OBRAS.
Jornales..... 1.790,875
Presidio..... 4.713,503
Materiales..... 6.553,618
Ajustes y destajos..... 226,657
Útiles y herramientas..... 1.001,965
Gastos sueltos..... 176,770

CAUDAL.
Días..... Máximo..... Mínimo..... Término medio.....
1 4 10 Rs. fons. 4.573.382 287.028 865.877
11 4 20 Idem. 4.271.923 479.368 820.346
21 4 31 Idem. 4.144.159 619.985 975.844

Torrelaguna 31 de Octubre de 1865.—Juan de Ribera.
Núm. 6.º
CANAL DE ISABEL II.
SECCION DE DISTRIBUCION Y ALCANTARILLAS.
MES DE OCTUBRE DE 1865.
Relación de las obras ejecutadas y gastos correspondientes al presente mes.

Se han colocado durante el mes 942,52 metros lineales de tubería en las calles de Embajadores, Humilladero, Puerta de Moros, Tabernillas, Mediodía Grande y Chica, Irlandeses, Juanelo y Oriente. Se ha construido dos registros de cañerías en la calle del Humilladero, y en las afueras de la puerta de Atocha continúa el acopio, prueba y embutamiento de la tubería y piezas de varios diámetros.

Sección de distribución.
Jornales..... 3.441,250
Materiales..... 188,019
Contratas..... 8.091,575
Útiles y herramientas..... 79,250

Torrelaguna 31 de Octubre de 1865.—Juan de Ribera.
Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 18 de Diciembre de 1865.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.
D. José Fernández de Riera, Administrador principal de Hacienda pública de Madrid, en virtud de lo que por el presente cito á los herederos de D. Joaquín Ulloa, Oficial primero Interventor que fué de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, para que por sí ó por medio de persona que les represente comparezcan en la Sección de Intervención de esta Administración á fin de ser requeridos al pago de dicho destino que expresa la certificación inserta en la GACETA del día 27 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro de los nueve días siguientes á la publicación de este tercero y último edicto les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 19 de Diciembre de 1865.—José Fernández de Riera, 3321

Monte pío de Tribunales.
Doña Paula Díaz y Gallego, viuda de D. Pantaleón García, socio que fué por siete acciones con la patente número 178, y Doña Ana Cisneros, viuda de D. Hieron Valens y González, socio por siete acciones, patente número 605, solicitan la pensión que les corresponde por fallecimiento de sus respectivos maridos, ocurridos el día primero en Barcelona el 30 de Setiembre último, y el del segundo en Palma el 14 de Octubre siguiente. Lo que se anuncia para que si alguno tuviese que alegar contra dichas solicitudes, lo verifique en el término de diez días, contados desde el día de esta publicación, dirigiéndose á la Secretaría del Monte-pío, establecida en la plaza de las Cortes, núm. 5. Madrid 20 de Diciembre de 1865.—El Secretario, Francisco de Paula Lobo, 3326

Gobierno de la provincia de Gerona.
La Secretaría del Ayuntamiento de Vidreres, dotada con 340 escudos anuales, se halla vacante por renuncia del que desempeña. Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA de MADRID, pasado el cual se procederá dicho destino con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1853. Gerona 17 de Octubre de 1865.—Javier María Romero, 3328-3

Gobierno de la provincia de Valencia.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Naquera, dotada con el sueldo anual de 240 escudos pagados de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA de MADRID. Valencia 16 de Diciembre de 1865.—P. A., Manuel Vianco, 3321-1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Masanasa, dotada con el sueldo anual de 350 escudos pagados de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA de MADRID. Valencia 23 de Noviembre de 1865.—Cástor Ibañez de Aldecoa, 3329-3

Ayuntamiento constitucional de Monroyo, provincia de Teruel.
Las plazas de Médico puro, de Cirujano y de Farmacéutico titulares de esta villa se hallan vacantes por cumplir sus contratos y haberse despedido los que las desempeñan en la actualidad; su dotación consiste en 1.200 reales vn. al Médico, 800 al Cirujano y 4.200 al Farmacéutico, pagados por trimestres venidos del presupuesto municipal, por la asistencia hasta 70 familias pobres como partido de tercera clase por exceder el vecindario de 200 vecinos y no llegar á 400. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento, dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA de MADRID. Monroyo 27 de Noviembre de 1865.—El Alcalde Presidente, Ramon Segarra, 3330

Ayuntamiento constitucional de Bodonal.
Declarado de segunda clase el partido de Farmacia de esta villa, en el partido judicial de Fregenal, correspondiente á la provincia de Badajoz; y de conformidad con las prescripciones que establece el reglamento sobre organización de los mismos partidos, y acordada la creación de dicha plaza de Farmacia, previa la correspondiente autorización del Gobierno de provincia, con la dotación anual de 1.600 rs. satisfechos por trimestres, y abonándose por separado de los fondos municipales el valor de los medicamentos que las familias pobres necesitan, y que no podrán llegar al número de 150, se hace así saber por medio de la GACETA y Boletín oficial de la provincia para que los Profesores que aspiren á su obtención presenten y dirijan sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, acompañadas de las relaciones de méritos documentadas para después proceder á lo demás que haya lugar. Bodonal 29 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Manuel Ayala.—Antonio Tunon, Secretario, 3331

Administración especial de Consumos de Barcelona.
Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 del actual, comunicada por la Dirección general de Impuestos indirectos en 15 del mismo, se anuncia al público la subasta que deberá celebrarse en esta Administración, sita en la calle de Castaños, núm. 8, principal, el día 2 del próximo Enero, á las doce de su mañana, presidiendo de ella el Administrador de rentas y plego de condiciones que ha de regir en la que ha de celebrarse el día 2 de Enero de 1866 para la construcción de 15 casetas de madera de pino, reconposición de 28 de ellas cubiertas de plancha de zinc, y traslación de 21 de las mismas á diferentes puntos del radio de consumos de esta capital, todo con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por la Superintendencia. Para hacer proposición arreglada al modelo que á continuación se inserta, será condición precisa acompañar á ella en pliego cerrado una carta de pago de la Caja sucursal de Depósitos de haber consignado en ella 40 escudos; advirtiéndose que será nula toda proposición que exceda de la cantidad de 1.619 escudos que se fija como máximo de dicha subasta. Barcelona 18 de Diciembre de 1865.—Tomás A. y Costa, Modelo de proposición.

El abajo firmado, vecino de....., que acompaña adjunta una carta de pago de 40 escudos para optar á la subasta, se comprometo y plego de condiciones que ha de regir en la que ha de celebrarse el día 2 de Enero de 1866 para la construcción de 15 casetas de madera de pino, reconposición de 28 de ellas cubiertas de plancha de zinc, y traslación de 21 de las mismas á diferentes puntos del radio de esta ciudad, ofrezco ejecutar dichas obras por el precio de..... (en letra). (Fecha y firma.) 3319

Juzgado de primera instancia de Orgiva.
D. Francisco Fernandez de los Sendedros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de....., Hago saber que en este Juzgado existe la vacante de una de las dos plazas de alguacil por haber fallecido el que la servía, la cual está dotada con la cantidad anual de 192 escudos, equivalentes á la de 1920 rs., y con objeto de que los que puedan aspirar á obtener dicha plaza presenten en este Juzgado sus solicitudes documentadas dentro del término de 40 días, se fija el presente en la villa

de Orgiva, provincia de Granada, á 5 de Diciembre de 1865.—Francisco Fernandez de los Sendedros.—Por mandato de dicho señor, Félix García Villalobos, 3316

Banco de Bilbao.
Su situación el día de hoy 30 de Noviembre de 1865.
ACTIVO.
Existencia en metálico..... 9.701.904,79
en caja..... 4.164.300 } 13.866.202,79
Efectos en cartera..... 26.665.646,79
Obligaciones.—Préstamos con garantía..... 7.304.100
Corresponsales acredores..... 2.646.850,15
Moviliario..... 70.973,30
Instalación..... 86.400
Gastos y sueldos generales..... 17.700
Caja de Ahorros..... 638,54
Propiedades del Banco..... 562.712,38
Diversos..... 1.558.371,08

Depósitos en garantía (nominales)..... 21.170.398,69
Idem voluntarios (id.)..... 115.372.718,43 } 136.543.117,12
136.543.117,12
PASIVO.
Capital..... 500.000,00
Billetes emitidos..... 30.000,00
Acredores por cuentas corrientes en Bilbao..... 7.558.670,90
Corresponsales acredores..... 1.487.564,97
Dividendo por pagar..... 14.200,00
Efectos á pagar..... 54.100
Fondo de reserva..... 1.000,00
Consignaciones voluntarias en metálico..... 743.718,77
Beneficios y pérdidas..... 972.904,18
Imponentes en la Caja de Ahorros..... 1.338.580,01
Diversos..... 9.365,97
Acredores por cupones..... 11.880,23

Depositantes de valores en garantía (nominales)..... 21.170.398,69
Idem de id. voluntarios (id.)..... 115.372.718,43 } 136.543.117,12
136.543.117,12
PASIVO.
Capital..... 2.500.000
Billetes emitidos..... 3.000.000
Cuentas corrientes..... 442.556,44
Depósitos de efectivo..... 1.645.883,15
Corresponsales acredores..... 170.353,03
Diversos..... 197.891,45
Efectos depositados..... 7.637.000

Banco de Pamplona.
Su situación el día de hoy 30 de Noviembre de 1865.
ACTIVO.
Existencia en metálico..... 525.903,01
en caja..... 1.785.400 } 2.311.003,01
Efectos en cartera..... 4.381.906,69
Préstamos con garantía..... 1.319.636
Gastos de instalación..... 94.560,97
Moviliario..... 43.231,16
Sueldos y gastos generales..... 12.780,28
Corresponsales deudores..... 2.052.078,85
Diversos..... 6.444,19
Cupones descontados..... 26.534

Depósitos en garantía de préstamos (nominales)..... 4.907.000
Idem voluntarios (id.)..... 18.868.400 } 23.775.400
23.775.400
PASIVO.
Capital..... 4.500.000
Billetes emitidos..... 3.000.000
Acredores por cuentas corrientes en Pamplona..... 412.870,50
Corresponsales acredores..... 1.997.356,91
Dividendo por pagar..... 92,30
Efectos á pagar..... 800
Gastos voluntarios en metálico..... 11.826,75
Beneficios y pérdidas..... 42.147,89
Diversos..... 190.678,10

Depósitos en garantía en garantía (nominales)..... 4.907.000
Idem por id. voluntarios (id.)..... 18.868.400 } 23.775.400
23.775.400
PASIVO.
Capital..... 4.500.000
Billetes emitidos..... 3.000.000
Acredores por cuentas corrientes en Pamplona..... 412.870,50
Corresponsales acredores..... 1.997.356,91
Dividendo por pagar..... 92,30
Efectos á pagar..... 800
Gastos voluntarios en metálico..... 11.826,75
Beneficios y pérdidas..... 42.147,89
Diversos..... 190.678,10

Sociedad Española de Crédito Comercial.
Balance general en 30 de Noviembre de 1865.
DECIMO CUARTO MES DE EJERCICIO.
ACTIVO.
Acciones emitidas: 75 por 100 por cobrar..... 37.500.000
Idem por emitir: importe de 25.000 acciones..... 50.000.000
Caja y cuenta corriente con el Banco de España y Caja de Depósitos..... 782.514,03
Letras en cartera á cobrar y negociar..... 2.123.148,91
Valores públicos y préstamos y descuentos..... 7.376.530,37
Cupones de valores públicos..... 457.020
Deudores y acredores diversos: saldo general..... 6.283.714,30
Gastos comunitarios..... 2.000,00
Muebles y enseres de oficina..... 120.966,82
Cuentas corrientes de intereses con garantía..... 767.881,63
Dividendo de Setiembre de 1865..... 983.295

Suma efectiva..... 108.395.011,01
Depósitos de valores: importe nominal..... 33.563.761,50
Garantías de préstamos..... 18.203.265,12

PASIVO.
Capital dividido en 50.000 acciones..... 100.000.000
Corresponsales: saldo general..... 617.165,38 1/3
Letras y giros mutuos á pagar..... 2.320.234,75
Cuentas corrientes en la plaza..... 783.693,64
Imposiciones á disponer á día vista..... 774.373,44
Idem á interés eventual..... 2.540.877,98
Beneficios y pérdidas: saldo general hasta el día..... 4.280.292,20 2/3
Ahorros á presentación..... 2.100
Cupones de ahorrés á presentación..... 72,03
Idem de acciones..... 27.600
Fondo de reserva..... 138.671,71

Suma efectiva..... 108.395.041,01
Depositantes de valores: importe nominal..... 33.563.761,50
Idem de préstamos..... 18.203.265,12

Compañía general Bilbaína de Crédito.
Situación en 30 de Noviembre de 1865.
ACTIVO.
Acciones: 50 por 100 de las 15.000 emitidas..... 450.000,00
Accionistas..... 1.408.700
Existencia en caja..... 2.270.630,60
Idem en valores comerciales..... 1.712.043,56
Idem en fondos públicos y valores industriales..... 17.216.869,70
Cuentas corrientes con el Banco de España..... 161.984,95
Corresponsales, deudores saldo..... 4.637.201,6
Solares y edificios..... 1.714.374,02
Gastos amortizados..... 96.194,50
Idem del servicio..... 86.069,74
Diversas cuentas deudoras..... 1.076,21
Efectos por cobrar de cuenta ajena..... 2.756.703,28

Depósito de valores recibidos en garantía..... 46.806.249,79
Idem de valores en custodia..... 40.345.486,16

Banco de Reus.
Situación del mismo en 30 de Noviembre de 1865.
ACTIVO.
Capital..... 2.500.000
Billetes emitidos..... 3.000.000
Cuentas corrientes..... 442.556,44
Depósitos de efectivo..... 1.645.883,15
Corresponsales acredores..... 170.353,03
Diversos..... 197.891,45
Efectos depositados..... 7.637.000

Reus 30 de Noviembre de 1865.—El Tenedor de libros, Manuel Ortiguela.—El Administrador, Cristóbal Montañut.—El Comisario Régio, Marqués de la Ensenada.

Crédito comercial de Sevilla.
Estado de su situación en 30 de Noviembre de 1865.
ACTIVO.
Acciones por emitir..... Rs. vn. 10.000.000
Caja..... 6.835.322,12
Cartera..... 20.357.085,77
Propiedad..... 400,00
Corresponsales deudores..... 6.849.297,03
Variar cuentas..... 3.321.189,60

Depositantes de valores.—Rs. nominales..... 47.873.894,62
Idem voluntarios (id.)..... 2.242.000
50.115.894,62
PASIVO.
Capital..... Rs. vn. 45.000.000
Depósitos con interés..... 23.332.929,65
Idem varios..... 4.055.838,54
Efectos á pagar..... 1.030.881,04
Fondo de reserva..... 453.513,37
Variar cuentas..... 1.990.732,02

RESUMEN DE LAS OPERACIONES DEL CRÉDITO COMERCIAL DE SEVILLA.
Mes de Noviembre de 1865.
Entradas..... Salidas.....
Caja..... 26.099.253,08 24.366.795,70
Cartera..... 16.825.671,90 15.612.365,96
Depósitos con interés..... 17.817.148,97 11.959.541,84
Corresponsales..... 4.111.862,37 4.524.371,16

Total..... 64.883.906,32 59.503.174,56
Sevilla 30 de Noviembre de 1865.—El Tenedor de libros, Antonio Pozzi.—El Director, M. Le Roy.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yangnas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta diferentes efectos y muebles de casa tasados en 10.386 rs.; y para su remate está señalado el día 29 de los corrientes, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. Las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en la Escribanía de dicho Zozaya, calle Mayor, núm. 121. 3324

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Brava, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, reñendada del Escribano de actuaciones D. Acisclo Moya, se saca á la venta en pública subasta varios muebles de casa y 11 camas de hierro, tasado todo en la suma de 1.242 rs.; y para cuyo remate se señala el día 27 del corriente, á la una de su mañana, en la audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la Territorial, en cuyo acto se hallarán de manifiesto dichos muebles y camas. 3328

D. Julian Martínez Yangnas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital. Por el presente y como segundo y último plazo se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por el fallecimiento intestado de D. Francisco Zavala y Rodríguez, natural, vecino y del comercio que fué de esta corte, ocurrido en 20 de Octubre último, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto, se presenten en el indicado Juzgado y Escribanía del actuario D. Francisco Morcillo y Leon á deducir el que haya lugar, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya

Dado en la villa de Caldas de Reyes á 15 de Noviembre de 1865. — Antonio Taboada = De su orden, Andrés González Vera.

D. José Celestino de la Cuesta, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Hago saber que concluidos los 30 días por que han sido llamados todos los que se creyeron con derecho á la herencia de Doña Juana Josefa Irarrazabal, natural y vecina que fué de la villa de Relanera, cuyo juicio de aliamiento se sigue en este Juzgado por la Escribanía del refrendario, he acordado la fijación de segundos edictos por el término de 20 días, dentro del cual se cita, llama y emplaza á todos los que en su caso consideren con derecho á dicha herencia á fin de que en su caso lo ejerciten en forma, bajo los apremios legales; consignando que los herederos presentados hasta la fecha son Don Ramon Pedro y D. José Agustín Zúñiga é Irarrazabal, vecinos de Relanera é hijos de la finada Doña Juana Josefa Irarrazabal.

Dado en Tolosa á 11 de Diciembre de 1865. — José Celestino de la Cuesta. — Por su mandato, Juan Cruz de Sarasola. 3397

D. Pedro de la Bárcena y Ponte, Mariscal de campo de los ejércitos nacionales y Capitán general de la provincia de Canarias &c., y D. Manuel Ramirez de Arellano, Auditor de Guerra de la misma &c.

Por el presente hacemos saber que en este Juzgado de Guerra de nuestro cargo se instruyen diligencias por Doña María Josefa Lenard, natural de Marsella y residente en esta capital promoviendo el juicio voluntario de testamentaría de Doña Ana Rita Font de Rivas, viuda del Capitán de forasteros, de nación irlandesa, que falleció en esta ciudad en 21 de Octubre de 1810, en las cuales se ha dispuesto, entre otras cosas, en auto de 8 de Octubre último, el que teniendo por promovido dicho juicio de testamentaría de la finada Doña Ana Rita, se instruyan edictos en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID convocando á los interesados ausentes que pueda haber, para que dentro de 30 días se presente en este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo los parará los perjuicios que haya lugar, y en su consecuencia citamos, llamamos y emplazamos á los interesados ausentes que pueda haber, en el término expresado de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por medio de persona competente autorizada á practicar las gestiones que crea convenientes en la inteligencia que no de verificarse así se parará el perjuicio consiguiente, siguiéndose la sustanciación del negocio de que se trata en su ausencia y rebeldía.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 28 de Noviembre de 1865. — Bárcena — Ramirez de Arellano. — Romuldo G. Párroco. — Por mandato del Juzgado, Luis de Miranda del Pozo. 3061

Por providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Domínguez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, con fecha 14 del actual, refrendada por el actuario Don Francisco Lanzas, en autos ejecutivos que sigue D. Juan José Rodríguez con D. Patrocinio Despiand, sobre pago de reales, se acordó vender las piezas de hierro colado, á 35 rs. una, 150.

Diez y siete pilas de id., 125. Cuarenta y cuatro pilones de maquinaria, 450. Otras 10 más de hierro colado compuestas de dos arrobos, 40.

Dieciocho pilillos de id. chicos que pesan dos arrobos, 50. Nueve pilares de escalera que pesan nueve arrobos, 225. Tres pesas de tabona, 900. Diez pesas de báscula, 450. Diez y ocho coletes de id., 500. Cinco lanzas y un antepecho, 250.

Para el remate se ha señalado el día 30, á las doce y media de la mañana del corriente mes en la sala del Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, principal, y el hierro se halla en la de San Rafael, núm. 17, en el patio. Madrid 16 de Diciembre de 1865. — Lanzas. 3311

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita y emplaza por término de 30 días á Francisco Reverter y Narales, hijo de Caspe, hijo de Pablo y María, de oficio carretero y de 22 años de edad, que está sirviendo en casa de D. Manuel Ibaiz y Lopez, fabricante de cañ, y dueño ó contratista de varios carros de transportes en esta; ignorando el actual domicilio del primero, siendo citado para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo sigue por daños; con apercibimiento de que de no verificarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 3164

Dado en Carballino á 5 de Diciembre de 1865. — Pascasio Pasarián. — Por su mandato, José Goyave. 3164

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita y emplaza por término de seis días á D. Manuel Ibaiz Lopez, de 43 años de edad, casado, fabricante de cañ, y dueño

ó contratista de varios carros de transportes en esta corte, que habitó en la calle del Rollo, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á prestar una declaración en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado; con apercibimiento de que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar. 3165

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente cito y llamo á D. Dámaso Hernandez Miera, de profesión Abogado, que en el año pasado de 1858 se hallaba residente en Palacios de Goda, pueblo compreso en este partido, para que dentro de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA del Gobierno, se presente en estrados de este Juzgado á fin de oír las notificaciones que se le hagan; pues así lo tengo acordado.

Arévalo 12 de Diciembre de 1865. — Tomás Maroto Salado. — Por su mandato, Luis Martín Gutiérrez. 3165

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascripto Escribano da fe &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Sanchez, natural según se cree del Quintanar de la Orden, de estado casado, dedicado á trabajar de herrero, que se dice residir en Madrid, calle de la Palma Baja, núm. 42, cuarto bajo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se instruye en averiguación del robo hecho á Bonifacio Lozano, vecino de Arganda, la noche de 20 de Noviembre último, hirándole en término de Valdecaas; que si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se sustanciarán las actuaciones en rebeldía con los estrados de este Tribunal, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Diciembre de 1865. — Nicolás de Haedo. — Por mandato de S. S., Mariano Martín. 3166

D. Joaquín María Feijóo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Pascual Perez, Jefe que fué de la estación de Quintanapalla, en la vía férrea del Norte, para que en el término de 30 días, á contar desde que este pregon se inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el resultan en la causa que se le sigue en el mismo por estar á la empresa; en la inteligencia de que pasado ese plazo se le declarará contumaz y rebelde, se continuará el procedimiento y sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 27 de Noviembre de 1865. — Joaquín María Feijóo. — Por su mandato, Plácido Lopez de Iturralde. 3166

Licenciado D. Luis Gonzaga Leal, Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Fernandez Soto, natural del Padul, vecino de Linares, casado, de 28 años, para que en el término de 30 días, contados desde el día que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que se le instruye por lesiones á Juan José Mesa; bajo apercibimiento de que de no verificarse se le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baza á 8 de Diciembre de 1865. — Luis Gonzaga Leal. — Por su mandato, Juan Martínez. 3167

D. Tomás Jordan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes del finado Antonio Hernandez, alias Pastalones, soltero, natural de Santa Cruz de Tenerife, y trabajador en la mina de la Concepción, para que en el término de 15 días comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del derecho que los a esta en la causa sobre la muerte acaecida al Hernandez; pues así lo he acordado en referido proceso.

Dado en Aracena á 1.º de Diciembre de 1865. — Tomás Jordan. — Por su mandato, Manuel Nogales. 3167

D. Leon Cenarro, Juez de II ciudad de la provincia de Navarra.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Pedro Miguel Aguirre, natural del pueblo de Eulate, Administrador que ha sido de Loterías del lugar de Elizondo, para que en el término de nueve días se presente en las carceres de este Juzgado á responder de los cargos que contra el resultan de la causa que contra el mismo me halla instruyendo sobre la fuga y desfalco de caudales que tenía procedentes de la Administración de su cargo; pues si por lo contrario se le oír y guardará justicia en cuanto la tuviere, y no haciéndose se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 4 de Diciembre de 1865. — Leon Cenarro. — Por su mandato, Juan Irrozquiza. 3088

D. Mariano Die y Pes ello, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve días, que comparezcan á contarse á síde el siguiente á la inserción del presente edicto en la GACETA del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, á Lorenzo González y Mompó, casado, albán, y vecino de la Universidad de San Juan de esta provincia, de 38 años de edad, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, sito en la calle de los Angeles de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio le instruyo yendo por hurto de una manta morellana á Vicente Sanchez y Compañía; pues si así lo hiciera se le oír y guardará justicia, y en otro caso se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Alicante 7 de Diciembre de 1865. — Mariano Die. — Por mandato de S. S., Narciso Sañcho. 3107

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se

cita, llama y emplaza á José Rodríguez Trelles, de quien se ignora su paradero, para que en el término de nueve días, para que este primer edicto se le señalen se presente en la cárcel pública ó en dicho Juzgado á dar sus descargos en causa que se le sigue en el mismo por hurto de varias prendas de ropa; pues que de no hacerlo se seguirá el procedimiento con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar. 3109

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital refrendada del infrascripto Escribano del número, se evooca á junta general á los acreedores de D. Saturnino Estella y Ruiz, del comercio de sastrería y vecino de esta corte, para el nombramiento de síndicos; habiéndose señalado para su celebración el día 15 de Enero del año próximo venidero, á la una de su tarde, en la audiencia del referido Juzgado de la Universidad, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. Lo que se le hace saber por medio del presente edicto para que asistan á dicha junta; advirtiéndole que solo podrá concurrir á ella los que hayan presentado los títulos de sus créditos ó que los presenten en el acto, y que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1865. — Fernandez. — Bernardo Diaz de Antóñana. 3155

D. Abdón Sanchez Cordovés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido &c.

Hago saber que en 9 de Febrero de 1863 cesó D. Antonio María Quirois en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido; é instruido á instancia del interesado el correspondiente expediente para retirar la fianza que prestó á las resultas de su cargo, he acordado por auto de esta fecha se anule por cuarta vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia con el fin de que llegue á conocimiento de todas aquellas personas que tuviesen que deducir alguna acción contra dicho Registrador, para que puedan ejercitarlas dentro de los términos que se previenen en el art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Almagro á 21 de Noviembre de 1865. — Abdón Sanchez Cordovés. — De su orden, Victor Perez y Portillo. 3159

Insurgiendo lo dispuesto por el Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona, con auto de 20 del corriente, dictado en méritos del expediente vertiente en dicho Juzgado sobre aliamiento de Doña Josefa Juliana de Antich, natural de Ibiza, en las Baleares, conocida por Doña Josefa, viuda de Oleña, fallecida en esta ciudad á los 18 de Marzo de 1864, por este segundo edicto se llama á todas y cualesquiera personas que tengan noticia de alguna disposición testamentaria de la misma, ó sea crean con derecho á sus bienes, comparezcan ante este Juzgado á manifestarlo dentro del término de 20 días; bajo apercibimiento en otro caso de pararse el perjuicio que por derecho hubiere lugar. Se hace saber que se ha presentado D. Pablo Antich, esposo que fué de la citada Juana, solicitando se le declare heredero de esta.

Dado en Barcelona á 27 de Noviembre de 1865. — Francisco Maspons, Escribano. 3129

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada por el Escribano D. Manuel Alvarez, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Miguel Rodriguez y Rodriguez, que ha vivido en la calle de Peña de Francia, núm. 4, cuarto principal, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado á fin de hacerse saber una providencia en la causa que se instruye contra el por lesiones; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. 3125

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada por el Escribano D. Manuel Alvarez, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Rufos Altamirano, que ha vivido en la calle del Carnero, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado á fin de hacerse saber una providencia en la causa que contra el se instruye por injurias; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. 3125

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Ministro de Anden fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, refrendada del Escribano D. Andrés Mendaza, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Leon Santos Garcia, que habita en la calle del Salitre, núm. 35, cuarto cuarto, y cuyo paradero hoy se ignora, para que se presente en la audiencia de S. S. á la practica de cierto reconocimiento facultativo en causa seguida por lesiones al mismo; bajo apercibimiento de que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar. 3127

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Ministro de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días á Bruno Simon, que habita en la calle de la Conadur, núm. 63, cuarto bajo, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la audiencia de S. S. á fin de recibir de su correspondiente declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á su madre Nicolasa Jimeno; bajo apercibimiento de que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar. 3128

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Paris 19. — El Rey de Portugal come mañana en el Palacio de las Tuillerias.

El Temps dice que se han practicado cierto número de arrestos en el barrio latino.

Marsella 19. — La Embajada marroquí ha desembarcado.

Roma 18. — Las medidas tomadas en contra del ágrio sobre el numerario han producido buenos resultados; desde que los cambistas no pueden comprarlo y venderlo, los billetes de Banco se cambian con facilidad, y tambien la cola del Banco ha disminuido mucho.

Nueva-York 8. — La marina de los Estados Unidos, que es hoy de 530 buques y 3.000 cañones, será reducida á 117 buques y 870 cañones.

Florencia 19. — La Cámara de los Diputados adoptó por 197 votos contra uno el orden del día, que invita al Ministro de Hacienda á no dar el decreto que confía el servicio de la Tesorería al Banco sin la aprobación del Parlamento.

Pesth 19. — Mr. Deak ha sido llamado por el Emperador; su audiencia duró media hora.

El advenimiento del Rey Leopoldo II al Trono de Bélgica se efectuó el día 17 de este mes, y cuyo acto se verificó en Bruselas, prestando juramento el nuevo Soberano ante las Cámaras reunidas y los altos dignatarios del Estado con la fórmula siguiente: «Juro observar la Constitución y las leyes del pueblo belga, mantener la Independencia nacional y la integridad del territorio.»

Terminado este acto, pronunció el Rey el discurso siguiente: «Señores: Bélgica y yo hemos perdido un padre. El homenaje tan unánime que la nación rinde á su memoria corresponde dignamente á los sentimientos que le ha manifestado durante su vida. Por ello estoy conmovido y guardo profundo agradecimiento. Europa tambien no ha sido indiferente á este duelo; los Soberanos y Principes extranjeros han querido tomar parte en los últimos honores que tributamos á aquellos. En mi nombre y en el de Bélgica les doy gracias.»

«Al suceder hoy á un padre tan venerado en vida como llorado despues de su muerte, el primer deber que contraigo ante los elegidos de la nación es el de seguir religiosamente los preceptos y los ejemplos que su prudencia me ha legado, sin olvidar las obligaciones que me impone tan preciosa herencia.»

«Si no puedo ofrecer á Bélgica un gran reinado como el del que fundó su independencia, ni un gran Rey como el que lloramos, le prometo al menos un Rey belga de corazón, cuya vida entera le pertenezca.»

«Primer Rey de los belgas nacido en su territorio, he participado desde mi infancia de todas las patrióticas emociones de mi país. Como él he seguido con júbilo el desenvolvimiento nacional, que fecundiza en su seno los gérmenes de fuerza y prosperidad. Como él amo estas grandes instituciones, garantías del orden y de la libertad, que al mismo tiempo son la base más sólida del Trono.»

«El porvenir de Bélgica se ha confundido siempre en mi mente con el mio propio; lo he apreciado con la confianza que inspira el derecho de una nación libre, noble y esforzada, celosa de su independencia, que ha sabido conquistar y que sabrá conservar con dignidad.»

«No he olvidado, señores, las muestras de benevolencia que recibí al llegar á la mayor edad, cuando me asocié á vuestras tareas legislativas, y algunos meses despues cuando contrae matrimonio con una Princesa que participa de todos mis sentimientos hacia el país y los inspira á nuestros hijos.»

«Me ha honrado reconocer en tales manifestaciones espontáneas el acuerdo unánime de los pueblos. Por mi parte no he hecho jamás distinciones entre los belgas. Fieles á su patria, los confundo en una sola afección. La misión constitucional que me compete me coloca fuera de las luchas de opiniones, dejando al país que decida por sí mismo.»

«Deseo vivamente que sus divergencias se atemperen al espíritu de fraternidad nacional que reúne en este momento en torno de una misma bandera á todos los hijos de la familia belga.»

«Señores, en los últimos 35 años Bélgica ha visto realizados sucesos que en un país de igual extensión apenas han sido llevados á cabo por una sola generación. Sin embargo, el edificio cuyos cimientos ha puesto el Congreso puede elevarse, y se elevará todavía.»

«Mi cordial cooperación no faltará á todos los que dediquen su inteligencia y su trabajo á dicha obra.»

«Persistiendo en esta senda de actividad y de razonable progreso es como Bélgica arraigará más y más sus instituciones en el interior, y conservará en el exterior la estimación de las Potencias garantes de su independencia y de los demás Estados extranje-

ros, cuya benevolencia nunca nos ha faltado, y hoy se renueva todavía.

«Al ocupar el Trono decía mi padre á los belgas: «Mi corazón no tiene otra ambición que la de veros felices.» Palabras que han sido justificadas por su reinado, y que yo no vacilo en repetir por cuenta propia.»

«Dios se dignó escuchar el voto que encierran, y ojalá lo acoga hoy haciéndome digno sucesor de mi padre, como se lo pido desde el fondo de mi alma, para que continúe protegiendo á nuestra querida Bélgica.»

INTERIOR.

MADRID. — Con la competente autorización se ha establecido en esta corte una sociedad titulada La Positiva Nacional, empresa loco-móvil, carretera de vapor para hacer correr en varios caminos ordinarios de España máquinas de vapor con sus trenes compuestos de dos ó tres wagones-carros á fin de conducir mercancías y coches donde llevar viajeros.

Dentro de breves días el Director de dicha empresa saldrá de Madrid con un tren expreso en dirección á Talavera á instalar la primera línea carretera de vapor que La Positiva se propone plantear.

La próxima apertura de los Cuerpos Colegiadores debe tener efecto en el Palacio del Congreso de los Diputados.

En la última junta celebrada por las señoras de la Real Asociación de Beneficencia la domiciliaria se hizo la cuenta de los pobres socorridos por las Juntas parroquiales de la misma durante los meses de Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre, resultando haberse socorrido con alimentos y ropas á 3.662 pobres con la cantidad de 105.936 rs., y siguiendo dando por separado las seis lactancias por cada parroquia, que asciende al número de 108 niños alimentados; la ración de pan á 1.400 libras externas de las casas de Misericordia, á pesar de haberse suspendido las clases con motivo de la terrible enfermedad que reinaba en esta corte en los mencionados meses, y sosteniendo la casa-Colegio de Santa Cruz y las casas de Misericordia de Santa Isabel San Francisco de Asís y San Ildefonso.

Dos de sus dignas socias sucumbieron del cólera, la Marquesa de Alcañices y Doña Isabel Muñoz de Bale. En la casa de Santa Isabel fallecieron ocho de las jóvenes internadas en pocas horas; y á pesar del terror que semejantes acontecimientos inspiraban, las caridades acudieron prontas al sitio infestado, sin tener en cuenta el peligro á que se exponían durante los mismos meses. Las visitadoras han cumplido con su misión, y la Junta de gobierno se ha reunido en los mismos días que el reglamento señala. Damos las gracias en nombre de los desvalidos á estas piadosas señoras, y las rogamos continúen en sus caritativas tareas para consuelo de los necesitados.

ANUNCIOS.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE CIUDAD-Real á Badajoz y de Almoroch á las minas de carbon de Belmez. — El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 29 de Diciembre próximo se proceda, bajo la presidencia del Sr. Delegado del Gobierno, al sorteo público de las 320 obligaciones de la Sociedad, correspondientes á las series 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª y 14.ª, que deben amortizarse en 13 de Enero de 1866.

El acto tendrá lugar en dicho día, á las diez de la mañana, en el salon de juntas de la Compañía, Puerta del Sol, 14, y se publicarán inmediatamente los números de las obligaciones amortizadas para conocimiento de los interesados que no puedan concurrir al sorteo.

El pago de los títulos que resulten autorizados se efectuará desde el día 2 de Enero de 1866, en los puntos siguientes: 1.º en Madrid, en la Puerta del Sol, 14. 2.º en Paris, en casa de los Sres. Parent, Schaken y compañía, place Vendôme, 12. 3.º en Bruselas, en el Banco de Bélgica. — El Secretario del Consejo, Enrique Boucheraut. 3117-1

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA á Sevilla, 2.º Fuencarral. — El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir á los señores accionistas y poseedores de obligaciones que el día 23 del corriente e., á la una de la tarde, tendrá lugar el sorteo de las obligaciones que deben ser autorizadas en 1.º de Enero de 1866, en el domicilio social calle de Fuencarral, núm. 2, principal.

Madrid 18 de Diciembre de 1865. — P. A. del C. P. de Vargas.

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de anunciar á los señores accionistas que á partir de 1.º de Enero próximo se repartirá un dividendo cuenta con las utilidades del ejercicio de 1865 de reales vellón 38 (fs. 40) por acción.

El pago tendrá lugar desde dicho día 1.º de Enero todos los días no feriados, de diez de la mañana á tres de la tarde, en las oficinas de la sociedad, calle de Fuencarral, núm. 2, principal, ó en Paris en la Caja de la Sociedad general de Crédito Mobiliario, place Vendôme, número 8.

Los cupones se presentarán bjo doble factura, que se facilitará en las oficinas de esta Compañía. Madrid 18 de Diciembre de 1865. — P. A. del Consejo, P. A. de Vargas. 3363-1

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y á Alicante.

En el anuncio del resultado del sorteo para la amortización de obligaciones de la Compañía, publicado en la GACETA de ayer, hay, por error de copia, la equivocación siguiente: Octava serie, columna primera, línea quinta, aparece en el anuncio el núm. 710.673, y debe ser el 710.673.

Madrid 21 de Diciembre de 1865. — El Secretario del Consejo, Félix Nicolás.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 15 de Diciembre. — Interior, 35 7/8. — Diferida, 36 1/2.

Amsterdám 16 de Diciembre. — Interior, 36 1/2. — Diferida, 36 3/4.

Londres 16 de Diciembre. — Consolidados, 87 1/4 á 87 3/4.

Paris 18 de Diciembre. — Interior español, 37. — Diferida, 37.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. — A las ocho y media de la noche. — Funcion 36 de abono. — Cuarto turno. — La Favorita.

TEATRO DEL PRINCEPE. — A las ocho y media de la noche. — Funcion 85.º de abono. — Turno impar y primero de tres. — Cuarta representación del drama en cuatro actos y en verso Juan Lorenzo. — Bailé.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho de la noche. — El Capitán negro, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO. — A las ocho de la noche. — Funcion 59 de abono. — Segundo turno. — Batalla de damas. — Bailé. — El maestro de baile.

TEATRO DE VARIEDADES. — A las ocho y media de la noche. — La hija del almogavador, drama nuevo en tres actos. — Una noche en Triunfo, pieza en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES. — A las ocho y media de la noche. — La comedia de magia en tres actos: Batalla de diablos.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTOS DEL DIA.

Santo Tomás, Apóstol, y San Glicerio, mártir. Guarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Diciembre de 1865.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, TEMPERATURA EN GRADOS, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día, 5 4. Temperatura máxima al sol, 16 9. Temperatura mínima del día, -3,2. Evaporación en las 24 horas, 0,5 milímetros.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun las partes recibidas, ayer ha llovido en Salamanca y San Sebastian.

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES GEOGRAFICAS.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 16 de Diciembre de 1865 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

PRECIOS DE LOS GRANOS EN EL MERCADO.

CEBADA, de 2,200 á 2,500 escudos fanega. ALGODON, de 2,200 escudos 4. TIGO, de 1,821 fanegas.

PRECIO MÁXIMO DE LOS GRANOS EN EL MERCADO.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Bolsa de Madrid.

Por los papeles emitidos en esta día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota los precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

8.887 arrobos de trigo. 2.235 ídem de harina. 8.017 ídem de carbon.

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 5,100 á 5,400 escudos arroba, y de 0,260 á 0,300 libra.

Idem de cerdo, de 0,260 á 0,306 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,300 á 0,600 libra